



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0017-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.
Fecha:	<b>27/01/2017</b>
Hora:	16:21:06.805
Folios:	3

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante recepción de queja ambiental ante la corporación con radicado N° SCQ-134-0034-2017 del 16 de Enero de 2017, el interesado manifiesta lo siguiente: "(...) *La señora Martha Vargas, contrato y entro aserradores a la propiedad de ella, talaron y se pasaron para la propiedad del señor pedro, además de los árboles que caían tumbaron árboles en propiedad de la universidad, esto sin contar con los permisos ambientales ni de propietarios. (...)*

Que de acuerdo al instructivo de atención a quejas de la corporación, funcionarios relajaron visita técnica al lugar donde se presentan los hechos el día 17 de enero de 2017, generándose el informe técnico de queja con radicado N° 134-0020-2017 del 20 de enero de 2017, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

### **27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:**

*El día 17 de enero de 2017 se realizó visita por parte de funcionarios de Cornare al sitio afectado, encontrándose la siguiente situación:*

- *En el predio el Pital propiedad del señor Pedro Ignacio Velásquez se observa el corte y tala de árboles nativos, en los linderos con el predio Minitas propiedad de la señora Martha Inés Vargas presunta infractora, donde se realizó la tala de diez y siete (17) especies de árboles como: Chingale, (1) Carne Gallina (5), soto (4), Cirpo (2), caimo (1), Cancobo (4).*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porca Nus: 866 01 26, Tenopargua los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teletax: (054) 536 20 40 - 282 43 28

- *En el lugar de la afectación se observan diferentes especies de árboles nativos que se talaron y no fueron aprovechados, afectando el normal crecimiento y desarrollo de varios individuos, que se encuentran en el lugar de la afectación.*
- *En el predio perteneciente a la Universidad Católica de Oriente, se observa que en los linderos se talaron varios árboles de Dormilón, Chingale, Cirpo, Carreto, Sota, Guamo, dichos individuos cayeron y fueron aprovechados en el predio de la Universidad, afectando una fuente hídrica y varias especies menores de Cirpo, Caimo, Juan Blanco y algunas especies de palmas.*
- *Se observa el corte y aserrió de varios árboles sobre el cauce de la fuente hídrica, afectando y obstaculizando la fuente, debido a los residuos generados por esta actividad.*
- *En el predio Minutas propiedad de la señora Martha Inés Vargas, se observa que se está realizando aprovechamiento de árboles nativos sin en el respectivo permiso de aprovechamiento de la autoridad competente.*
- *El día de la visita se puede observar que las actividades de aprovechamiento se están realizando en los predios continuos a los anteriormente mencionados.*

## **29. Conclusiones:**

- *Las actividades de aprovechamiento de bosque natural en los predios mencionados, se realiza sin los respectivos permisos.*
- *Para dicha actividad argumenta el interesado, que la señora Martha Inés Vargas, arrendo los predios a otras personas para extraer la madera.*
- *Los residuos forestales producto del aprovechamiento se disponen de manera inadecuada sobre la fuente de agua, obstaculizando su cauce.*
- *Hasta la fecha de la visita se continúa con el aprovechamiento de bosque natural sin permiso. (...)*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el decreto 1076 de 2015 en su **Artículo 2.2.1.1.5.6. Establece que: Otras formas.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.7.1. Establece que: **Procedimiento de Solicitud:** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer la siguiente medida preventiva:

Amonestación escrita.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0020-2017 del 20 de enero de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSION INMEDIATA** de las actividades de tala de árboles y todo tipo de aprovechamiento forestal, que se adelantan en la Vereda La Josefina, en los predios denominado el Pital – predio Minutas – predio de la universidad Católica de oriente, del Municipio de San Luis, en las coordenadas X: 74-54-30 Y: 06-0 -14 Z: 1263 X: 74-54-28 Y: 06-0-4 Z: 849, a la señora **MARTHA INES VARGAS GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.419.921, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0034-2017 del 16 de enero de 2017.
- Informe técnico de queja con radicado N° 134-0020-2017 del 20 de enero de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de las actividades de tala de árboles y todo tipo de aprovechamiento forestal, que se adelantan en la Vereda La Josefina, en los predios denominados el Pital – predio Minutas – predio de la universidad Católica de oriente, del Municipio de San Luis, en las coordenadas X: 74-54-30 Y: 06-0 -14 Z: 1263 X:

74-54-28 Y: 06-0-4 Z: 849, la anterior medida se impone a la **MARTHA INES VARGAS GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.419.921.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **MARTHA INES VARGAS GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.419.921, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Abstenerse de realizar tala de árboles y todo tipo de aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.
2. Realizar de inmediato acciones que contribuyan con la revegetalización del predio afectado garantizando su libre crecimiento y desarrollo.
3. Retirar los residuos forestales producto de la tala de bosque que se viene realizando en el predio en mención, de la fuente hídrica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosque, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la señora **MARTHA INES VARGAS GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.419.921.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

*Expediente: 05660.03.26592*  
*Fecha: 24 de enero de 2017*  
*Proyectó: Cristian Garcia*  
*Técnico: Wilson G.*  
*Dependencia: Jurídica Regional Bosques*